

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 18 de diciembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 26 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS
Demandado	CÉSAR AUGUSTO CORREA GRAJALES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00971 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **VIVE CREDITOS KUSIDA SAS**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO CORREA GRAJALES**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, con relación al título valor N°1004667, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda en lo que respecta a los intereses remuneratorios y de mora, indicará en forma clara y precisa la fecha de causación día-mes-año y porcentaje, conforme a la literalidad del pagaré allegado como base de recaudo.

4. INDICARÁ en forma clara y precisa en favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. EXPLICARÁ por qué razón en los fundamentos de derecho, aduce que los documentos allegados a la demanda como base de recaudo son facturas.

7. INFORMARÁ al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **VIVE CREDITOS KUSIDA SAS**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO CORREA GRAJALES**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f07ccf8fc6288dcb93eb1446c7a48ab0fcfe1f83de0f36d227a95e7292616dd

Documento generado en 26/01/2021 12:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 012 (E)** Hoy **27 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario